



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN PJC/1120/2026, de 30 de julio, sobre organización de los turnos de guardia por los colegios de abogados y aprobación de la determinación del número de integrantes del servicio de guardia con derecho a indemnización

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, regula el contenido de los servicios de asistencia jurídica gratuita, estableciendo en su artículo 24 que los Colegios de Abogados contarán con un turno de guardia permanente para la prestación del servicio de asistencia letrada al detenido, y otro para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia letrada para las víctimas de violencia de género, terrorismo, trata de seres humanos y de menores de edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental que sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Decreto 110/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, señala en el apartado 1 de su artículo 37, sobre los turnos de guardia permanente, que todos los Colegios de Abogados constituirán un turno de guardia permanente, de presencia física o localizable de los letrados, y a disposición de dicho servicio durante las 24 horas del día, añadiéndose que el número de letrados del turno de guardia deberá ser suficiente para la atención adecuada del servicio, la prestación del servicio de asistencia letrada al detenido, al denunciado o a la persona a quien se atribuyan en el atestado policial los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, así como para la defensa en juicios rápidos en el orden penal.

Cada Colegio, con la conformidad del Departamento competente en materia de justicia, podrá establecer el régimen y periodicidad de guardias para cada uno de los partidos judiciales de su provincia, en virtud del volumen de litigiosidad, ámbito territorial, características geográficas o situación y distancia de los centros de detención.

La regulación del establecimiento del régimen y periodicidad de los turnos de guardia se completa en los apartados 3 y 4 del citado artículo 37 del Reglamento de Asistencia Jurídica de Aragón, atribuyéndose al Departamento competente en materia de justicia, oído el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, la competencia para la determinación del número de integrantes del servicio de guardia con derecho a indemnización.



En cumplimiento de los preceptos citados, y previa la celebración de distintas reuniones con los representantes de los Colegios de Abogados de Zaragoza, Huesca y Teruel, se han aprobado en nuestra Comunidad Autónoma dos Órdenes reguladoras del turno de guardia, la Orden PRE/1843/2016, de 19 de diciembre, sobre organización de los turnos de guardia por los Colegios de Abogados y aprobación de la determinación del número de integrantes del servicio de guardia con derecho a indemnización y la Orden PRE/2052/2017, de 12 de diciembre, de modificación de la anterior.

La cuantía de la indemnización por la participación en el turno de guardia se reguló en un primer momento en la Orden de 30 de diciembre de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se aprobaba el Catálogo de Referencia y Bases de Compensación de los Módulos, Servicios y Actuaciones de los profesionales que incluyen las prestaciones de asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad autónoma de Aragón.

La Orden fue derogada por la Orden PRE/1856/2016, de 19 de diciembre, que es la que se encuentra actualmente en vigor, en la versión resultante tras las modificaciones operadas en ella por Orden PRE/717/2017, de 17 de abril, y Orden PEJ/151/2025, de 2 de febrero.

Transcurridos ya varios años de aplicación de la ya referida Orden PRE/2052/2017, de 12 de diciembre, la Dirección General de Justicia con plena colaboración de los Colegios de Abogados de las tres provincias aragonesas, ha iniciado el procedimiento para la revisión del sistema de turnos de guardia reflejado en la orden, con el objeto de diseñar un sistema más eficiente y con una mayor equidad territorial, en el que las guardias, independientemente de su lugar de realización, se presten y se retribuyan en condiciones iguales.

A la vista de las propuestas formuladas por los Colegios de Abogados, y de forma paralela a la tramitación de la modificación de la orden que regula las cuantías de la indemnización que en concepto de subvención deben abonarse por cada uno de los servicios, por parte de la Dirección General de Justicia se ha elaborado una orden, en la que se adopta un nuevo sistema de guardias, con el fin de conseguir una retribución digna y homogénea de los servicios de guardia que prestan los abogados en el marco de la justicia gratuita.

Se ha optado por configurar el sistema de guardias con una base de retribución diaria en todos los partidos judiciales (hasta ahora se tomaba como referencia un periodo semanal en aquellos partidos judiciales que no son capitales de provincia), que se verá incrementada según el número de asistencias que se produzcan durante cada guardia.



De esta forma se implanta un sistema muy similar al que existe ya en otras Comunidades Autónomas, que asegura que todos los profesionales del territorio obtengan las mismas retribuciones por el trabajo realizado durante las guardias, de una forma progresiva, terminando así con las diferencias no justificables que existían anteriormente, de acuerdo con las reivindicaciones que los Colegios de Abogados de Aragón han venido realizando en los últimos años.

Ello contribuirá sin duda a la vertebración del territorio especialmente en las localidades de menor tamaño de nuestra Comunidad Autónoma.

Por su parte, se desdobra además la guardia en los partidos judiciales de Boltaña-Barbastro, que desde su unificación habían generado una gran dificultad de cobertura para los profesionales de la abogacía que prestaban el servicio de guardia, por la gran dispersión del territorio que debían cubrir, pudiendo suponer un riesgo para la calidad de la prestación del servicio público.

Asimismo, se añade un profesional más en cada una de las provincias, en el turno general, adoptando así la propuesta de los Colegios de Abogados, de forma que la prestación del servicio quede reforzada en todo el territorio.

Por último, se incorpora una cláusula que permite que, en eventos multitudinarios, previstos o imprevistos, se adscriban, a propuesta del Colegio de Abogados correspondiente, y previa aprobación por parte de la Dirección General de Justicia, los profesionales que se consideren necesarios para la correcta prestación de la guardia durante ese periodo determinado.

La tramitación de la Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Decreto 110/2014, de 8 de julio, requería que fuera oído el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.

Dando cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en su artículo 37, apartado 4, por la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, a propuesta de la Dirección General de Justicia, se dictó Orden de 27 de enero de 2026 por la que se acordó iniciar el procedimiento de elaboración de una nueva orden que aprobase el Catálogo de referencia y bases de compensación de los módulos, servicios y actuaciones de los profesionales por prestaciones de asistencia jurídica gratuita.

Se solicitaron y emitieron los informes preceptivos de la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Decreto 23/2003, de



28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Dirección General de Presupuestos del Gobierno de Aragón, tal como se dispone en el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada para el ejercicio 2026.

Trasladada la propuesta al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón a efectos de ser oídos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.4 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, se efectuaron alegaciones interesando la corrección de algunos errores materiales así como la aclaración de algún extremo, incorporándose las cuestiones indicadas en el texto de la orden, por contribuir estas correcciones a la mayor claridad de la regulación.

A la vista de los antecedentes expuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Aragón, la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en uso de las competencias que tiene atribuidas, dispone,

Primero.- Determinar el número de letrados integrantes de cada uno de los Colegios de Abogados de Zaragoza, Huesca y Teruel con derecho a indemnización por la prestación del servicio de asistencia letrada del turno de guardia permanente y del turno especializado para la asistencia a víctimas de violencia de género, teniendo en cuenta el volumen de litigiosidad, el ámbito territorial, las características geográficas o de situación y la distancia a los centros de detención, conforme al procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento de Asistencia Jurídica de Aragón, aprobado por Decreto 110/2014, de 8 de julio:

Abogados integrantes de los servicios de guardia de la provincia de Huesca.

Partido Judicial	Guardia	Régimen	Número letrados/día
Huesca	Oficina de la Víctima	3 días hábiles semana	1
Huesca	Penal General	Diaria	2
Jaca	Penal General	Diaria	1
Barbastro	Penal General	Diaria	1
Boltaña	Penal General	Diaria	1
Monzón	Penal General	Diaria	1
Fraga	Penal General	Diaria	1



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

31 de julio de 2026

Número 147

csv: BOA20260731032

Partido Judicial	Guardia	Régimen	Número letrados/día
Suplentes Huesca y Provincia		Diaria	3
Total turno de guardia general			11
Huesca	Violencia de Género: Disponibilidad Asesoramiento Asistencia Orden Protección	Diaria	1
Jaca		Diaria	1
Barbastro		Diaria	1
Boltaña		Diaria	1
Monzón		Diaria	1
Fraga		Diaria	1
Total turno de guardia Viogen			6
TOTAL			17

Abogados Integrantes de los servicios de guardia de la provincia de Teruel.

Partido Judicial	Guardia	Régimen	Número letrados/día
Teruel	Oficina de la Víctima	3 días hábiles semana	1
Teruel	Penal General	Diaria	1
Alcañiz	Penal General	Diaria	1
Calamocha	Penal General	Diaria	1
Suplentes Teruel y Provincia		Diaria	2
Total turno de guardia general			6



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

31 de julio de 2026

Número 147

csv: BOA20260731032

Partido Judicial	Guardia	Régimen	Número letrados/día
Teruel Calamocha	Violencia de Género: Disponibilidad Asesoramiento Asistencia Orden Protección	Diaria	1
Alcañiz	Violencia de Género: Disponibilidad Asesoramiento Asistencia Orden Protección	Diaria	1
Total turno de guardia Viogen			2
TOTAL			8

Abogados integrantes de los servicios de guardia de la provincia de Zaragoza.

Partido Judicial	Guardia	Régimen	Número letrados/día
Zaragoza	Oficina de la Víctima	5 días hábiles semana	1
Zaragoza	Penal General	Diaria	5
Zaragoza	Penal Juicios Rápidos (1 General y 1 Violencia)	Diaria	2
Zaragoza	Refuerzo fines semana/festivos juicios rápidos *	Diaria	1
La Almunia de Doña Godina	Penal General	Diaria	1
Calatayud	Penal General	Diaria	1
Caspe	Penal General	Diaria	1
Daroca	Penal General	Diaria	1



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

31 de julio de 2026

Número 147

csv: BOA20260731032

Partido Judicial	Guardia	Régimen	Número letrados/día
Ejea de los Caballeros	Penal General	Diaria	1
Tarazona	Penal General	Diaria	1
Total turno de guardia general			15
Zaragoza y Caspe	Violencia de Género: Disponibilidad Asesoramiento Asistencia Orden Protección	Diaria Asistencia Orden de protección	3
Calatayud, La Almunia y Daroca	Violencia de Género: Disponibilidad Asesoramiento Asistencia Orden Protección	Diaria	1
Ejea de los Caballeros y Tarazona	Violencia de Género: Disponibilidad Asesoramiento Asistencia Orden Protección	Diaria	1
Total turno de guardia Viogen			5
TOTAL			20

- La guardia de Refuerzo fines semana/festivos juicios rápidos comprende:

- Los fines de semana:
 - i. Guardia desde el viernes a las 14:00 horas hasta el sábado a las 14:00 horas.
 - ii. Guardia desde el sábado a las 14:00 horas hasta el domingo a las 14:00 horas.



- iii. Guardia desde el domingo, a las 14:00 horas, hasta el lunes, a las 14:00 horas.
- Los festivos: Guardia desde las 14:00 horas del día festivo hasta las 14:00 horas del día siguiente al festivo.

En caso de eventos programados que, debido a sus características hagan necesario el incremento de los abogados integrantes de los servicios de guardia durante un periodo determinado, por parte de la Dirección General competente en materia de justicia, a solicitud del Colegio de Abogados correspondiente, podrá autorizarse la ampliación del número de letrados autorizados para realizar el servicio durante ese periodo, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Igualmente podrá procederse, de forma excepcional, en caso de acontecimientos de fuerza mayor, que hagan necesario la ampliación de abogados en el turno de guardia del partido judicial que resulte afectado por tales circunstancias.

Segundo.- Notificar la presente Orden a los Colegios de Abogados de Zaragoza, Huesca y Teruel, y al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, para su conocimiento y a los efectos oportunos, en especial, a fin de que procedan a la organización de los turnos correspondientes a partir de la fecha que se determine, de acuerdo con la Dirección General competente en materia de justicia, en aplicación de lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, modificado por mediante el Decreto 110/2014, de 8 de julio, antes citado.

Tercero.- Publicar la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Cuarto.- Facultar a la Dirección General competente en materia de justicia para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Quinto.- Derogar la Orden PRE/1843/2016, de 19 de diciembre, sobre organización de los turnos de guardia por los Colegios de Abogados y aprobación de la determinación del número de integrantes del servicio de guardia con derecho a indemnización.

Sexto.- La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, su plena efectividad quedará supeditada a la fecha que se determine por acuerdo entre la Dirección General de Justicia y los tres Colegios de Abogados, tras la organización de los turnos correspondientes, así como a la entrada en vigor de la Orden de 30 de julio, de la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de modificación de la Orden por la que se aprueba el catálogo de referencia y bases de compensación de los



módulos, servicios y actuaciones de los profesionales que incluyen las prestaciones de asistencia jurídica gratuita.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 30 de julio de 2026.

La Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte,
M.^a DEL MAR VAQUERO PERIANEZ